



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón, en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca) y su estudio de impacto ambiental, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón (Número de Expediente INAGA 500201/01/2019/02730).

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

Por Decreto 62/2015, de 21 de abril, del Gobierno de Aragón, se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca). El perímetro comprende los polígonos 1 y 2 del término municipal de Torralba de Aragón, con una superficie total de 1.418 ha. Viene delimitado al norte con los términos municipales de Tardienta y Barbués, al este con los términos municipales de Torres de Barbués y Almuniente, al sur con el término municipal de Senés de Alcubierre y al oeste con el Canal de Monegros.

Tras realizar estudios acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, unido a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de explotaciones y que la Comunidad de Regantes "Santa Ana" de Torralba de Aragón, Valfonda de Santa Anta, Torres de Barbués, Almuniente, Monte Frula y Frula (Huesca) pretende llevar a cabo la modernización del regadío de forma paralela a la concentración parcelaria solicitada, se pone de manifiesto la conveniencia de incluir en el perímetro de la concentración una superficie de 280,81 ha gestionadas por dicha Comunidad de Regantes y perteneciente a los términos municipales colindantes de Tardienta, Senés de Alcubierre y Almuniente. Esto es refrendado por la mayoría de los propietarios en la solicitud de ampliación de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. En consecuencia, mediante Decreto 71/2017, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, se modifica el Decreto 62/2015, de 21 de abril, del Gobierno de Aragón, incluyendo la superficie citada anteriormente. El perímetro de concentración queda definido por los siguientes límites: al norte con los términos municipales de Tardienta y Barbués, al este con los términos municipales de Torres de Barbués y Almuniente, al sur con el desagüe D-34 en el término municipal de Senés de Alcubierre y término municipal de Almuniente y al oeste con el canal de Monegros.

Con fecha 1 de octubre de 2018, el Director General de Desarrollo Rural autoriza la encuesta e información pública de las Bases Provisionales, proyecto de concentración y estudio de impacto ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo decida el órgano ambiental, o lo solicite el promotor. La concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), se encuentra incluida dentro de los supuestos establecidos en el anexo II, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado 1. Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha, estando sujeto por tanto a evaluación ambiental simplificada. Sin embargo, al tratarse de una concentración parcelaria asociada a una modernización de regadío de una superficie de más de 1.660 ha, el promotor decide someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 205, de 23 de octubre de 2018, se publica el anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, relativo a la encuesta de las Bases Provisionales y del proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), así como la información pública del estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria. Conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, simultáneamente al trámite de Información Pública se consultó a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concretamente se consultó al Ayuntamiento de Torralba de Aragón, Dirección General de Ordenación del Territorio -Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda-, Dirección General de Cultura y Patrimonio - Departamento de Educación, Cultura y Deporte-, Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca -Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad-, Confederación Hidrográfica del Ebro, Comarca de Monegros, Ecologistas en Acción, Fundación Ecología y Desarrollo, SEO/BirdLife, Acción Verde Aragonesa (comunicación devuelta) y Ansar (comunicación devuelta).



De acuerdo con los artículos 197 y 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se somete a encuesta e Información Pública el proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón y su estudio de impacto ambiental. Ambos documentos estuvieron a disposición de los interesados en el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca y en el Ayuntamiento de Torralba de Aragón.

Como resultado de la información pública se reciben 40 alegaciones de particulares, correspondientes a 34 propietarios, sobre las Bases Provisionales y el Proyecto de concentración, y 2 escritos de los distintos organismos consultados. La mayor parte de las alegaciones recibidas de particulares se refieren a la clasificación, diseño y adjudicación de las fincas, solicitando cambios de fincas adjudicadas, agrupación y devolución de parcelas y modificaciones en la delimitación de éstas, lo que podría conllevar pequeñas variaciones de algún camino y/o desagüe. Únicamente hay una alegación particular que afecta a elementos ambientales, relacionada con la delimitación de una vía pecuaria, y que se incluye en el informe remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.

Los informes recibidos tras la consulta a organismos y particulares son los siguientes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Se incluye una descripción del EsIA presentado, indicando seguidamente que esa Dirección General está trabajando en un futuro Mapa del Paisaje para la comarca. Constata que el perímetro de la concentración ocupa terrenos correspondientes a amplios fondos de valle y depresiones, piedemontes, o en menor medida, relieves alomados. Estos paisajes tienen una calidad entre 2 y 8, lo que implica cierta heterogeneidad. Indica que dichos paisajes han sido estudiados en el estudio de impacto ambiental valorando la calidad del paisaje como de interés medio. En este sentido se señala que es razonable pensar que este tipo de proyectos no tengan especiales implicaciones sobre la población, la fauna, la flora o el paisaje, al tratarse de una zona dedicada actualmente a la agricultura. No obstante, el promotor deberá velar por integrar los elementos del proyecto, en la medida de lo posible, en el territorio. Se concluye que el promotor ha considerado gran parte de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial. Se recogen como medidas encaminadas a reducir la incidencia visual de las obras, la retirada en cuanto acabe la obra, de construcciones temporales u otros elementos, residuos, etc. que serán convenientemente gestionados.

- Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Indica que en el término municipal de Torralba de Aragón no hay ningún espacio natural protegido, LIC o ZEPA, ni está el ámbito de ningún plan de gestión de especies catalogadas. Entre las especies catalogadas presentes destaca la nutria, de la que señalan que ha tenido una enorme expansión en los últimos años y que ya no sufre ninguna amenaza, siendo frecuente en las balsas de riego. Señalan que en el estudio de impacto ambiental ya se han tenido en cuenta los aspectos señalados.

- Alegación de particular con implicaciones ambientales. Se indica que el trazado de la cabañera discurre entre los lotes que se le han atribuido, por lo que solicita la modificación del trazado para que discurra por el lateral de los lotes, paralela a un desagüe. Se señala al efecto que, respecto a las vías pecuarias, en el término municipal de Torralba de Aragón existe Proyecto de Clasificación, pero no está aprobado. El diseño del tramo de la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre, incluido en el perímetro de concentración, se consensuó con la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca, de forma que el trazado acordado se traslada a los documentos de concentración parcelaria. A la vista de la alegación formulada, se considera adecuada la propuesta de cara al óptimo cultivo y explotación de las nuevas fincas de reemplazo, sin suponer alteraciones en la continuidad de las mismas, puesto que se trata de un trazado paralelo y alternativo. La propuesta se trasladó también a la Subdirección de Medio Ambiente, quien la considera igualmente conforme. Esto se refleja en el informe complementario sobre vías pecuarias de la concentración parcelaria de Torralba de Aragón, firmado conjuntamente por la Subdirección de Agricultura y Ganadería y la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca, con fecha 1 de marzo de 2019, que se incluye en el anejo 4 del informe del resultado de la información pública.

El 19 de marzo de 2019, la Dirección General de Desarrollo Rural, transcurrido el trámite de información y participación pública, y conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo del proyecto, siendo recibido el 21 de marzo e iniciándose por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2019/02730.

El 10 de julio de 2019, una vez realizado un análisis preliminar de la documentación aportada, y habiendo comprobado que era insuficiente para procurar una adecuada valoración de los potenciales impactos de la actuación sobre el medio, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de información, para continuar con la tramitación del expediente, solicitando cartografía digital de las superficies de vegetación natural a conservar o eliminar, trazados de los caminos (nuevos, a mejorar y a conservar), red de desagües y drenajes y ubicación de las instalaciones auxiliares. El 9 de agosto de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta al requerimiento realizado, remitida por el promotor.

Vista la nueva documentación aportada y especialmente el apartado referente a la eliminación de vegetación con la explotación de nuevas fincas, se detecta la existencia de una superficie superior a 100 ha de recintos forestales (referidos al parcelario SigPac actual), afectados por el proyecto, que no se han incluido en la valoración del impacto correspondiente. Por lo tanto, con fecha 12 de septiembre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un nuevo requerimiento en el que solicita un nuevo análisis de la valoración efectuada, tomando como referencia la clasificación de los usos de vegetación natural establecida en el SigPac, para conocer realmente la superficie de vegetación natural afectada por la ejecución del proyecto y por la previsible explotación de las nuevas fincas. Además, dada la importante afección a hábitats de interés comunitario que se plantea en el estudio, ya que el 60% de la superficie de vegetación que se propone a eliminar es hábitat, se solicita que se planteen, en su caso, medidas preventivas y correctoras específicas destinadas a minimizar este impacto. Con fechas de 21 y 29 de octubre de 2019 respectivamente se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta a esta nueva solicitud de información.

El 18 de mayo de 2020, se otorga trámite de audiencia al promotor por 10 días, comunicándose asimismo dicho trámite con idéntica fecha a los Ayuntamientos de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón, no habiéndose recibido contestación alguna.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

El proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), se desarrolla en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), todos ellos pertenecientes a la comarca de Monegros. En la siguiente tabla se refleja la superficie de cada uno de los municipios incluidos en la concentración parcelaria:

Término municipal	Superficie municipio (ha)	Superficie incluida en el perímetro de concentración (ha)
Almuniente	3.760	200,9048
Senés de Alcubierre	2.050	60,0320
Tardienta	90.600	19,5890
Torralba de Aragón	4.040	1.332,5830

Esto supone que el perímetro de concentración incluye casi el 33% de la superficie del término municipal de Torralba de Aragón, el 5,34% del municipio de Almuniente, el 2,93% del municipio de Senés de Alcubierre y poco más del 0,02% del término municipal de Tardienta. Concretamente, el perímetro comprende la totalidad de los polígonos 1 y 2 de Torralba de Aragón, parte del polígono 5 de Almuniente, parte de los polígonos 13, 14 y 16 de Tardienta y parte de los polígonos 1 y 3 de Senés de Alcubierre, límites definidos en el Decreto 71/2017, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 16 de mayo de 2017).

La superficie total aportada en el proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón es de 1.620,1446 ha, dedicadas en su mayor parte al cultivo de regadío, fundamentalmente herbáceos. Se excluyen de la concentración parcelaria la delimitación de la zona urbana de Torralba de Aragón, una zona anexa a zona urbana que no tiene



interés agrícola, carreteras y desagües de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Además, hay parcelas que pertenecen a la Comunidad de Regantes de Tardienta y del Molinar. Estas zonas se excluyen de la concentración parcelaria por no pertenecer a la Comunidad de Regantes "Santa Ana".

En la siguiente tabla se incluye el resumen del número de parcelas y tamaño medio de las mismas en las Bases Provisionales y en el proyecto de concentración parcelaria:

Resumen de la concentración	Bases Provisionales	Proyecto
Superficie total incluida (ha)	1.620,1446	1.613,1088
Nº de propietarios	164	164
Nº de parcelas a concentrar/atribuidas	981	370
Superficie media por parcela/finca de reemplazo (ha)	1,6515	4,3598
Superficie media por propietario (ha)	9,8789	9,8360
Nº medio de parcela por propietario	5,98	2,26
Superficie de desconocidos (ha)	1,0610	0,7431
Nº de parcelas de desconocidos	3	2

Una vez realizada la revisión y ajuste de la cartografía digital aportada junto al estudio de impacto ambiental, de las 1.613,1088 ha incluidas en Proyecto, 1.229,6 ha son de regadío y 383,49 ha de secano. De estas últimas, un total de 103,87 ha tienen un riego autorizado a precario, por lo que a efectos prácticos se consideran de regadío y por lo tanto 280,12 ha son de secano.

En cuanto a la titularidad de las parcelas incluidas en el proceso de concentración parcelaria, cabe destacar que la mayoría pertenece a particulares, aportando los ayuntamientos de los municipios afectados 82,28 ha, correspondientes al 5,08% de la superficie de concentración. Además, la Comunidad de Regantes aporta 3,15 ha, la Confederación Hidrográfica del Ebro 45,54 ha y el Gobierno de Aragón 4,58 ha. Cabe citar la existencia en el perímetro de la concentración parcelaria de una superficie de 0,1353 ha en Torralba de Aragón, perteneciente al Obispado de Huesca.

El objeto del proyecto es la mejora de las condiciones y la rentabilidad de los cultivos de la zona de regadío de Torralba de Aragón. Para ello, se pretende reducir el número de parcelas, incrementando su superficie, consiguiendo de este modo tamaños de explotación económicamente más rentable. A su vez, se mejoran las infraestructuras agrarias, creando nuevas y optimizando las modalidades de riegos derivadas del posterior proyecto de modernización del regadío en el perímetro de la concentración parcelaria.

Las obras a realizar serán las correspondientes para dotar de las infraestructuras viarias a las fincas resultantes de la redistribución de la propiedad tras el proceso de concentración parcelaria. La principal actuación a realizar será la red de caminos, que dará acceso a las fincas resultantes del proceso de concentración. También es necesario ejecutar una serie de desagües abiertos y desagües entubados.

Conforme a la información facilitada en la Adenda al estudio de impacto ambiental remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de octubre de 2019, la red de caminos estará formada, por un lado, por caminos de nueva construcción (2.375 m) y por otro, por caminos existentes sobre los que se van a realizar labores de mejora (30.313 m). Las anchuras de los caminos se definen en función de la importancia del tránsito que se prevé por ellos, por lo que los caminos principales tendrán una anchura de 9 metros, incluidos 3 m destinados para cunetas como máximo, los caminos secundarios una anchura de 7 metros, con 2 m para cunetas y los caminos terminales una anchura de 6 metros, incluidos 2 m para cunetas. Existe un camino que por su ubicación no permite ensanchar su plataforma, quedando en 4 m con la cuneta incluida, es el C-18. A su vez, se procederá a realizar un desbroce y una compactación en el tramo de la vía pecuaria que va desde el final del C-7 al final del C-10, sin aportar



zahorras. Dada la escasa longitud de los caminos proyectados, no será necesaria la apertura de zonas de préstamos para la extracción de zahorras con destino al acondicionamiento de los caminos de concentración. Las zahorras necesarias serán adquiridas en explotaciones mineras debidamente autorizadas, situadas en los alrededores.

En el Plan de Obras se ha tratado de respetar en la medida de lo posible el trazado de los desagües principales existentes, así como de los barrancos naturales. Únicamente se plantea la ejecución de 2 desagües nuevos a cielo abierto (D-2, de 656 m de longitud y D-3, de 503 m), así como un desagüe enterrado (D-1, de 100 m de longitud). Para los desagües abiertos se ejecutará un desbroce para posteriormente proceder a la excavación del mismo con sección trapezoidal de talud 1H:3V y base 1 m. En el caso del entubado del desagüe se procederá a la colocación de una conducción de saneamiento con tubo corrugado de PVC de D=600 mm sobre rasante y envuelto en gravas con geotextil. Para facilitar la posterior conexión de los agricultores al desagüe enterrado se construirán una serie de pozos arenosos que facilitarán dicha operación. Estos pozos consisten en la colocación de un tubo vertical ranurado de drenaje de D=800 mm sobre losa de hormigón envuelto en gravas y con un anillo de tubo de hormigón a modo de arqueta superficial con su correspondiente tapa.

Dado que prácticamente el 90% de los trazados de caminos de concentración discurren por caminos existentes, no se cree necesario colocar ningún caño para paso de desagües salvo en algún punto de los trazados nuevos. Concretamente, en el caso del C-15 se colocará un caño de diámetro 1000 para paso del desagüe existente. Además, se tendrán que ejecutar previsiblemente pasos salvacunetas para dar acceso a las fincas resultantes. En el caso de que el acceso a finca no discurra sobre una cuneta, se ejecutará dicho acceso mediante terraplén.

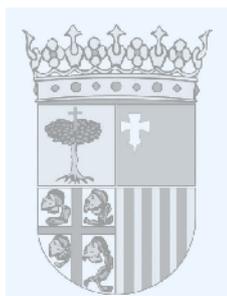
En el perímetro de obras será necesario delimitar un área para los trabajadores y la maquinaria, además de una zona para separar los residuos generados en la ejecución de las obras. Ésta se localizará en una parcela agrícola situada a las afueras del núcleo urbano de Torralba de Aragón, correspondiente a la parcela 61 del polígono 2 del citado municipio. Este espacio será convenientemente restaurado tras la ejecución de las obras.

En cuanto a la gestión de residuos, debido a la magnitud de las obras, no se prevé la generación de un gran volumen de residuos y, dada la naturaleza de éstos, se pueden integrar fácilmente en la obra. Las tierras sobrantes de los desmontes generados, si son adecuadas, se deberán emplear para la formación de terraplenes en los propios caminos que las generen. De todas formas, se procurará compensar volumen de desmonte y terraplén. Respecto a los restos vegetales procedentes del desbroce y tierra vegetal a eliminar en las trazas de los caminos nuevos, pueden ser extendidos en las parcelas colindantes donde se generen, por su aptitud agrícola.

Respecto a las actuaciones en fase de explotación, la nueva configuración de las fincas de reemplazo llevará asociada la eliminación de linderos, ribazos o parte de superficie de vegetación natural incluida dentro del perímetro de concentración que, en su caso, será llevada a cabo por el nuevo titular de las fincas de reemplazo, que deberá solicitar permiso de roturación. Según la Adenda al estudio de impacto ambiental, se incluyen en el ámbito de actuación un total de 257,93 ha de vegetación natural, correspondiente a todos los recintos con uso FO y PR del actual parcelario del SigPac, así como aquellas teselas con vegetación natural de relevancia que se han detectado en campo. Se pone en conocimiento la existencia de una superficie de 13,34 ha que, si bien en el SigPac tienen uso forestal o de pasto arbustivo, se ha constatado que se encuentran roturadas en la actualidad. Se prevé la eliminación de una superficie de 57,29 ha, lo que supone el 22% de la superficie forestal total. Se incluye en la cartografía aportada por el promotor los eriales, márgenes y ribazos que se deberán mantener, así como los que son susceptibles de ser eliminados para la explotación de las nuevas fincas. Para valorar la posibilidad de incluir superficies de vegetación natural como susceptible de ser eliminada, se ha considerado la conservación de otras zonas dentro de cada finca o la aplicación de medidas compensatorias, como el abandono de terrenos agrícolas para permitir su naturalización.

3. Estudio de alternativas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ("Boletín Oficial del Estado", número 30, de 3 de febrero de 1973), los objetos básicos de la concentración parcelaria son los siguientes: adjudicar a cada propietario en coto redondo o en el menor número posible de fincas de reemplazo, una superficie de la misma clase de cultivo y cuyo valor, según las bases de la concentración, sea igual al que en las mismas hubiera sido asignado a las parcelas que anteriormente posea; adjudicar contiguas a las fincas integradas en una



misma explotación, aunque pertenezcan a distintos propietarios; suprimir las explotaciones que resulten antieconómicas o aumentar en lo posible su superficie; emplazar las nuevas fincas de forma que pueda ser atendida del mejor modo su explotación desde el lugar donde radique la casa de labor, o la vivienda del interesado, o su finca más importante; y dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos necesarios.

Se plantea la Alternativa 0 o de exclusión total que consiste en la no realización del proyecto, es decir la exclusión total de la superficie delimitada de la zona regable de Torralba de Aragón del proceso de concentración parcelaria. Esta alternativa se rechaza pues no se obtendrían los beneficios que reporta la concentración parcelaria, entre los que se destaca la mejora de la rentabilidad de las explotaciones, al hacerlas más eficientes, y de las infraestructuras rurales de los municipios.

La alternativa 1 seleccionada, es la de realizar la concentración parcelaria de toda la superficie agrícola señalada. Entre las consideraciones que se han tenido en cuenta en la determinación de las nuevas fincas destaca la compensación por clases de tierras, unidades mínimas de cultivo (2 ha en secano y 0,4 ha en regadío), determinación de emplazamientos y distancias, diseño regular de las nuevas fincas de reemplazo, adjudicación de fincas próximas al lugar de residencia, evitar el establecimiento de servidumbres entre predios, asignar parcelas con vegetación natural a masa común o Ayuntamiento para favorecer su conservación, adaptación de caminos a la red existente, y conservación de balsas y puntos de agua. Asimismo, en la zona afectada por la concentración parcelaria, existe un censo de la Comunidad de Regantes de Santa Ana en el que delimitan las zonas de regadío, precario y secano de cada una de las parcelas de Bases Provisionales. Esto se ha trasladado al proyecto, intentando adjudicar el menor número de fincas por propietario y arrastrando la pertenencia de las parcelas dentro del censo a las nuevas fincas de proyecto.

4. Análisis de la documentación:

La descripción del medio incluye una descripción del medio físico, con información sobre la climatología (atmósfera y clima), geología, geomorfología y suelos, erosión, permeabilidad, hidrología e hidrogeología, determinando que la zona a concentrar no está designada como zona vulnerable a la contaminación por nitratos; y una descripción del medio biótico, con información acerca de la vegetación (vegetación potencial y actual y flora amenazada), fauna, medio perceptual, medio socioeconómico y cultural (demografía, estructura productiva, agricultura, industria, servicios, urbanismo, patrimonio arqueológico y paleontológico) y catalogación del medio natural afectado, indicando que el proyecto no afecta a ningún espacio natural contemplado en la Red Natura 2000, ámbitos de aplicación de planes de ordenación de los recursos naturales, ámbitos territoriales de otra planificación de especies de flora y fauna silvestre con algún grado de amenaza, espacios naturales protegidos o espacios incluidos en el convenio Ramsar ni terrenos de dominio público forestal. En cuanto al dominio público pecuario se constata la existencia en la zona de la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcuierre, con anchura legal de 75,22 metros.

Concretamente, respecto a la vegetación, se indica que la zona de estudio incluye superficies agrícolas destinadas a cultivos de regadío principalmente, por las que discurren acequias y desagües de riego, que alternan con pequeños cerros y laderas de relieve suave. Es en estas superficies, tanto en cerros y laderas, como en acequias y desagües abiertos, donde aparecen retazos de vegetación natural, además de en los linderos entre caminos y parcelas. Entre ellas destacan, por su grado de representatividad, comunidades ruderales, albardineras, lastonares, pastizales de *Stipa parviflora*, matorral halonitrófilo, matorral halófilo, matorral gipsícola, comunidades hidrófilas y pinares. Los hábitats de interés comunitario a los que corresponde la vegetación natural del ámbito de la concentración son los siguientes: 1420 "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)", 1430 "Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)", 1520* "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)" y 6220* "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales". El estado de conservación de los hábitats de interés comunitario citados es variable, destacan los pastizales vivaces de *Lygeum spartum*, considerado como hábitat de interés comunitario prioritario, por su buen estado de conservación y por su notable representación en la zona. No existen citas de flora catalogada dentro del ámbito de actuación.

Entre la fauna destaca la avifauna, con presencia de paseriformes dominados por fringílicos y alúridos, y como área de campeo de águila real, aguilucho lagunero, águila calzada, ratonero, cernícalo vulgar, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, alimoche, milano negro, milano real y buitre leonado. De la información facilitada por la Dirección General de Desarrollo Sos-



tenible y Biodiversidad, se constata la existencia de cuadrículas 1x1 km en el entorno del proyecto, concretamente de milano real, sisón y ganga ortega.

El paisaje se caracteriza por poseer un elevado grado de antropización, así como la existencia de granjas, carreteras y otras infraestructuras. Además, al tratarse de una zona predominantemente de regadío, su paisaje es el resultado de la acumulación de infraestructuras asociadas al mismo (canales, balsas, acequias, etc.), dando lugar a un mosaico de cultivos, con elementos lineales de vegetación natural asociados a las acequias y a los ribazos y linderos de las parcelas. La valoración final del paisaje ha sido obtenida con el sumatorio de los factores en que se ha descompuesto su análisis, alcanzando el valor de 34,75 puntos, lo que le atribuye un valor de interés medio.

La identificación y valoración de impactos divide el proyecto en fase de ejecución, con realización de las instalaciones de obra y parque de maquinaria, creación y ensanche de caminos, construcción de desagües y replanteo de parcelas; y fase de explotación, con la propia explotación de las nuevas fincas y uso de la red viaria. Se estiman como compatibles en fase de ejecución los impactos sobre la atmósfera, geomorfología, suelos, erosión, agua, vegetación, paisaje y generación de residuos. También se considera compatible el impacto sobre el patrimonio cultural. Como moderados en fase de construcción se consideran aquellos sobre la fauna por reducción de biotopos, molestias o modificación del hábitat.

Concretamente, respecto a la vegetación natural, se estima una afección de 2,98 ha por la ejecución de caminos. Esta afección es permanente en la plataforma del camino de nueva ejecución, sin bien será reversible en la banda de ocupación donde no hay infraestructura. Las cunetas se revegetarán de forma natural, aunque en las operaciones de conservación de los caminos, la vegetación asociada será eliminada de nuevo periódicamente. La afección a superficies de vegetación natural inventariada como hábitats de interés comunitario asciende a 642 m² por la apertura del camino C-26, así como por el repaso del C-21-2-2, por lo que se considera compatible. Además, como consecuencia de creación de los dos desagües abiertos, se prevé que se establezcan recintos continuos de vegetación de 4.500 m y 3.280 m² respectivamente.

En fase de explotación, se estiman compatibles los impactos sobre la calidad del aire y sobre el patrimonio cultural, y moderados sobre el agua, suelo, geología, vegetación, fauna y paisaje, por el aumento de la erosión con la explotación de las nuevas fincas, la modificación de la dinámica hidrológica por la distribución de las nuevas fincas, contaminación difusa por aumento de uso de fertilizantes, eliminación de vegetación y homogeneización del paisaje.

Respecto a la vegetación, dentro del perímetro de la concentración parcelaria se incluyen 257,93 ha de vegetación natural, entre linderos, eriales y teselas forestales. De esta superficie, la concentración parcelaria conlleva previsiblemente la eliminación de unas 57,29 ha (un 22% de la superficie forestal total), correspondiéndose en su mayoría con pequeñas superficies de comunidades hidrófilas y matorral halonitrófilo, todas ellas representadas en la zona. Los hábitats de interés comunitario afectados estiman una superficie a eliminar de 20,54 ha (16,92 ha del HIC 1430 y 3,57 ha del HIC 6220*), y las superficies a conservar ascienden a 92,56 ha (0,16 ha para el HIC 1420, 63,48 ha para el HIC 1430, 8,72 ha para el HIC 1520* y 20,20 ha para el HIC 6220*).

Las medidas preventivas y correctoras están orientadas a la fase de construcción de los viales y la explotación de las nuevas fincas de reemplazo, puesto que básicamente son medidas preventivas y de buenas prácticas ambientales de aplicación durante las obras y explotación. Se incluyen medidas de carácter genérico para la protección de la calidad atmosférica, del drenaje natural del terreno, de los suelos, de la vegetación natural, fauna, gestión de residuos, manipulación y almacenamiento de productos peligrosos, reposición de servidumbre, protección del paisaje, población o protección contra incendios. Entre las medidas de carácter específico se incluye el balizado de las áreas de vegetación natural limítrofes con la ocupación necesaria para la ejecución de las obras, estableciéndose cualquier instalación accesoria, área de acopio, de movimiento de maquinaria, o instalación temporal del tipo que sea, fuera de las zonas naturales. Esta medida se extremará en los terrenos identificados como hábitats de interés comunitario. Se restaurarán los terrenos afectados mediante la retirada de la capa de tierra vegetal previamente a la ejecución de las obras (primeros 20 cm del suelo) y se acopiará para la posterior restauración de los espacios afectados. Se conservarán todos los pinares existentes en el interior de la superficie a concentrar. En caso de ser necesario eliminar ejemplares arbóreos de alto porte, se deberá llevar a cabo, de forma previa, una prospección de nidos, para evitar cualquier afección al milano real. En caso de que las obras comiencen durante el periodo reproductivo del sisón, se deberá llevar a cabo un censo específico en la cuadrícula 30TYM0844 y en base a los resultados, se propondrán cuantas me-



didias correctoras sean necesarias. Estas prospecciones serán llevadas a cabo por técnico competente y en época de reproducción.

En el diseño de las nuevas fincas se han asignado las zonas de mayor sensibilidad ambiental a titularidad pública y para compensar la pérdida de vegetación natural definida por la explotación de las nuevas fincas, se propone el abandono permanente del cultivo en una superficie total de 21,99 ha, distribuidas en varias fincas previstas para titularidad pública que se concretan en la documentación aportada. Junto a esto se indica que se estima la creación de unas 2,34 ha de nuevas lindes en las nuevas fincas de reemplazo, por lo que se compensa el 42,5% de la vegetación natural eliminada. Además, se propone la plantación de chopos en una superficie de 1,04 ha y de arbolado disperso por todo el entorno de la concentración. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón y a la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dará traslado al acuerdo de concentración parcelaria el nuevo proyecto de clasificación de vías pecuarias.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental con los objetivos de controlar la minimización de los impactos negativos detectados mediante la correcta ejecución de las medidas derivadas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto; comprobar la eficacia y suficiencia de las medidas propuestas; implementar las medidas previstas cuando se demuestren insuficientes o proponer otras, incluyendo la modificación del diseño de la instalación, si fuera preciso; detectar posibles aspectos medioambientales no previstos en el presente estudio; proponer y supervisar la ejecución y efectividad de medidas necesarias para minimizar los efectos no detectados durante la evaluación de impacto ambiental del proyecto; comprobar la disposición de cuantas autorizaciones de índole ambiental sean preceptivas por las características de la obra y de la nueva instalación, así como de la zona donde va a ser construida; y comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas indicadas en tales autorizaciones, además de las derivadas de la evaluación de impacto ambiental. Al finalizar la fase de obra se redactará un informe con el desarrollo de los trabajos dejando constancia de todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicadas, las que ha sido necesario implementar, las que no ha sido necesario aplicar, su grado de efectividad, etc., así como todas aquellas incidencias y demás información que pudiera tener relevancia para el seguimiento en fase de explotación de los trabajos de control iniciados.

Se incluye finalmente un análisis de las consultas previas realizadas a los diferentes organismos implicados: Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección Provincial de Carreteras en Huesca y Dirección General de Patrimonio Cultural. También un documento de síntesis del estudio de impacto ambiental.

5. Descripción del medio:

Los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), afectados por la concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón, están situados en la parte central de la Depresión del Ebro, concretamente en la Comarca de Los Monegros, la cual se encuentra vertebrada longitudinalmente por las sierras de Alcubierre y Sigena. Entre la vertiente nororiental de estas alineaciones y el río Flumen se encuentran estos municipios, surcados por una red de acequias procedentes del Canal de Monegros y que terminan en el cauce del río Flumen, situado a unos 2.000 metros al nordeste del perímetro de la concentración parcelaria, y al que vierten los escasos barrancos temporales que drenan la zona al ser este río el nivel hidrológico de base local.

La mayor parte de la superficie incluida en el perímetro de la concentración parcelaria se corresponde con una extensa planicie en la que dominan las parcelas agrícolas de regadío dedicado principalmente al cultivo de cereal y cultivos forrajeros. La vegetación natural aparece en los cerros y laderas, en acequias y desagües abiertos, y en los linderos entre caminos y parcelas. Las comunidades vegetales más representadas son las comunidades ruderales, albardineras, lastonares, pastizales de *Stipa parviflora*, matorral halonitrófilo, matorral halófilo, matorral gipsícola, comunidades hidrófilas y pinares. En las zonas agrícolas la vegetación presente entre las parcelas son matorrales halonitrófilos, así como en cultivos en barbecho de varios años, mientras que, en zonas vinculadas a acequias, balsas, colectores y áreas de acumulación de excedentes de riego, aparecen pastizales higrófilos, carrizales, cañaverales, zarzales y choperas. Asociadas a la disponibilidad de agua de riego, pero de manera indirecta, aparecen comunidades halófilas, acompañadas de albardineras, en las zonas donde la mala gestión del regadío ha favorecido la movilización de sales hacia la superficie. Los pinares presentes en la zona de estudio son comunidades artificiales y proceden de plantaciones de hace muchos años, probablemente de la época de construcción del Canal de Monegros, cuya distribución no obedece a criterios ecológicos. Destacan por su escasez, los



ejemplares arbóreos de chopos, sauces u olmos, entre otros, diseminados por las zonas agrícolas. Las comunidades vegetales inventariadas como hábitats de interés comunitario son las siguientes: 1420 “Matorrales halonitrófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)”, 1430 “Matorrales halonitrófilos (Pegano - Salsotea)”, 1520 “Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)” (prioritario) y 6220 “Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales” (prioritario). El estado de conservación de estos hábitats de interés comunitario es variable. Destacan los pastizales vivaces de *Lygeum spartum*, considerados como hábitat de interés comunitario prioritario, por su buen estado de conservación y por su notable representación en la zona. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón.

En cuanto a la fauna, el grupo más numeroso es el de los paseriformes dominados por fringílicos y alúcidos. Otras especies que utilizan la zona como área de campeo son aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y milano real (*Milvus milvus*), incluidos en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como “sensible a la alteración de su hábitat”, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), incluidos como “vulnerable”, y águila real (*Aquila chrysaetos*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), y buitre leonado (*Gyps fulvus*). Se detectan también en la zona de concentración otras especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón (*Tetrax tetrax*), ambas incluidas como “vulnerables” en dicho Catálogo. No se tiene constancia en la zona de puntos de nidificación o concentración de otras especies amenazadas. Conforme a la información cartográfica disponible, se constata la existencia de cuadrículas 1x1 km en el entorno del proyecto, concretamente de milano real, sisón y ganga ortega. El grupo de los mamíferos se encuentra bien representado a lo largo de toda el área, las especies presentes son: conejo, zorro, jabalí y abundantes micromamíferos como rata parda, musaraña gris, ratón casero, etc.

La zona incluida en el perímetro de la concentración parcelaria no afecta a espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, al ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o a planes de recuperación o conservación de especies amenazadas. No se afecta a Lugares de Interés Geológico, a humedales incluidos en el convenio Ramsar o a humedales singulares de Aragón. No se afecta tampoco a terrenos incluidos en el dominio público forestal pero sí que se afecta a dominio público pecuario; concretamente, en el entorno de la concentración parcelaria se localizan la Cañada Real de Almudevar a Torralba de Aragón (clasificada por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1970), la Cañada Real del Plano (clasificada por Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1970) y la Colada de Senés a Almuniente (clasificada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1969); asimismo, el Proyecto de concentración afecta a un tramo de la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre, que cuenta con proyecto de clasificación, pero ésta no fue aprobada. Respecto al dominio público hidráulico, las infraestructuras hidráulicas existentes son acequias que provienen del Canal de Monegros, y los escasos barrancos existentes son de carácter temporal y desembocan en el río Flumen.

6. Efectos potenciales de la actuación:

Los principales impactos derivados del futuro desarrollo del proceso de concentración parcelaria recaen sobre la vegetación natural y sobre la fauna, derivados de la simplificación y homogeneización del paisaje, con una pérdida de calidad y fragmentación de los hábitats para las especies que habitan en el entorno. Este efecto se puede considerar permanente (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria), extenso (afecta a una superficie 1.613 ha según el Proyecto) y se acumula con el desarrollo de otros proyectos, como concentraciones parcelarias proyectadas o ejecutadas en el entorno (Torres de Barbués, Almuniente, Robres, Grañén...) o la propia modernización de las infraestructuras de regadío en la práctica totalidad de la superficie de concentración parcelaria.

Respecto al impacto sobre la geomorfología, valorado como compatible en el estudio de impacto ambiental, se indica que los movimientos de tierra van a ser mínimos, ya que tan sólo se realizan 2,3 km de caminos de nueva apertura y éstos atraviesan zonas llanas de cultivo, por lo que no supone una variación significativa de la geomorfología original del terreno ya que no es previsible que se generen taludes. Dado que la red de caminos coincide en más de un 90% con trazas existentes en la actualidad, otros impactos como la pérdida de suelo fértil por los desbroces o el incremento de la erosión por la ejecución de caminos y desagües también se consideran compatibles. El trazado de los desagües que se pretenden abrir se ha diseñado por zonas agrícolas con escasa pendiente. En fase de explotación, la nueva disposición de fincas producirá un aumento en la longitud de las laderas, si bien, no se modifica de forma significativa la topografía original del terreno, dada la topografía suave existente en el



entorno de la concentración. El 65% de las fincas de reemplazo presentan valores inferiores al 5% de pendiente, por lo que no son previsible importantes fenómenos de erosión. Las fincas con pendientes superiores al 10% se corresponden con zonas que ya presentan estas pendientes actualmente y que están cubiertas por vegetación forestal arbolada, por lo que no es previsible su aprovechamiento agrícola.

En el perímetro de la concentración no se localizan barrancos ni cursos de agua de entidad, y el drenaje natural del terreno apenas se verá afectado por la ejecución de caminos y desagües, ya que se aprovecha en gran parte la red de caminos existente, y los nuevos caminos a abrir se ajustan a la configuración llana del terreno. Por otro lado, dado que tras la concentración parcelaria se pretende llevar a cabo la modernización del regadío, se ha previsto el acondicionamiento de los desagües existentes para garantizar la evacuación de las aguas procedentes de la escorrentía superficial y los flujos derivados de los excedentes de riego. En cuanto a la modificación de la dinámica hidrológica por la distribución de nuevas fincas puede comportar cierto impacto aun habiéndose tenido en cuenta en el diseño de las nuevas fincas los límites físicos actuales. Asimismo, la nueva configuración de las fincas puede acentuar la intensificación del cultivo y, en consecuencia, aumentar la incidencia por contaminación difusa debido al uso de fertilizantes.

Respecto a la vegetación, se considera compatible la eliminación de vegetación durante los desbroces para la ejecución de los caminos, ya que sólo 170 m de nueva traza se localizarán sobre vegetación natural y la totalidad de las actuaciones sobre los viales supondrá una afección de 2,98 ha, situada principalmente en las plataformas de los caminos de nueva ejecución. Sin embargo, en fase de explotación las superficies afectadas de vegetación natural alcanzarán las 57,29 ha, lo que supone el 22% de la superficie forestal existente en el perímetro de la concentración parcelaria, por lo que el impacto se considera moderado.

Como compensación se propone el abandono permanente del cultivo, en una superficie total de 21,99 ha, en fincas asignadas a titularidad pública, donde previsiblemente se desarrollarán comunidades vegetales similares a las que se verán afectadas por la actuación. Analizada y revisada esta superficie, se detecta que 1,48 ha se corresponden con zonas que ya presentan superficie forestal en la actualidad, por lo que no se pueden considerar como una compensación real. Además 0,27 ha de las propuestas se corresponden con una zona por donde transcurre un camino de nueva creación, por lo que parte de esta superficie será eliminada en fase de ejecución. Esto supone que sólo se compensa el 33% de la superficie total a eliminar. En el estudio de impacto ambiental se indica, además, que esta pérdida de vegetación será compensada también con la creación de nuevas lindes en las nuevas fincas de reemplazo, estimada en una superficie de 2,34 ha.

Asimismo, en relación con los hábitats de interés comunitario afectados, se estima una superficie de afección de 20,54 ha, lo que supone el 35% de la superficie total de vegetación natural a eliminar, si bien sólo 3,62 ha corresponden a hábitats prioritarios, concretamente del 1520* "Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)" y del 6220* "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales". Se considera que la afección a este último hábitat es especialmente relevante en una zona situada al norte del perímetro de concentración, correspondiente con el recinto 1 de la parcela 211, recinto 2 de la parcela 212, recinto 2 de la parcela 215, recinto 1 de la parcela 216, recinto 1 de la parcela 217, recinto 4 de la parcela 219 y recinto 3 de la parcela 339, del polígono 1 de Torralba de Aragón, donde el hábitat está bien desarrollado, en una zona con pendiente moderada y que se considera apta para el desarrollo de la fauna local, permitiendo la conectividad con otras zonas naturales existentes al norte y con una balsa que se localiza hacia el este, por lo que se entiende procedente adoptar medidas al respecto.

En el estudio de impacto ambiental se señala que, en lo que se refiere a la pérdida del hábitat 1430 se propone el abandono de tierras de cultivo en una superficie superior a la afectada (17,57 ha frente a la pérdida de 16,92 ha). En estas zonas se considera que la intervención no es necesaria e incluso podría resultar contraproducente, al introducir plantas de otro origen en proporciones y mezclas artificiales, ya que es de esperar que se colonice sin problemas. En cuanto a la pérdida del hábitat 6220* se han seleccionado dos zonas anexas a los recintos donde se ha constatado la presencia de este hábitat, permitiendo de este modo la restauración espontánea del mismo. Esta superficie asciende a 4,42 ha en tres parcelas de las propuestas a abandonar.

Por último, se propone la plantación de chopos en una superficie de 1,04 ha para compensar la superficie de 3.771 m² de vegetación hidrófila que se verá afectada por el acondicionamiento de las nuevas fincas. También se propone la plantación de arbolado disperso en los terrenos de titularidad municipal.



A la vista de las medidas correctoras y compensatorias planteadas, así como las propuestas en la presente Resolución, se entiende que el impacto residual sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución y explotación del Proyecto será asumible.

Por otro lado, los principales impactos para la fauna se derivarán precisamente de la reducción de biotopos por los desbroces para la ejecución de caminos y desagües, las molestias por la presencia de las obras y la modificación y pérdida de los hábitats propios debido a la explotación de las fincas. Adquiere especial relevancia la afección a especies catalogadas como milano real, especie presente en el entorno y que puede utilizar los árboles de mayor porte como dormideros comunales. Se conservan todos los pinares existentes en el perímetro de concentración si bien con la apertura de caminos es posible que se afecten a ejemplares arbóreos dispersos, por lo que será necesario una prospección previa de nidos para evitar cualquier afección a esta especie. Es posible la presencia también de sisón y de ganga ortega en el sur y oeste del perímetro de concentración, estableciéndose como medida preventiva el conservar en estas zonas los recintos de vegetación de más entidad, dado además que parte de esta superficie es de secano, hábitat de interés para la especie. Respecto a la pérdida directa de hábitats para la fauna presente en la zona, cabe realizar consideraciones similares a las realizadas en referencia con las afecciones a la vegetación y hábitats.

El estudio de impacto ambiental no realiza un análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto de concentración parcelaria, ni de la posterior modernización de la zona de regadío (de la que no se ofrece detalle alguno) en un territorio que ha sido objeto de otras concentraciones parcelarias próximas con sus correspondientes modernizaciones, lo que ha provocado una importante disminución de las zonas de vegetación natural tradicionalmente existentes entre parcelas de cultivo, en las márgenes de los viales y caminos, así como en las márgenes de las acequias y en los cerros y laderas incultas. Este mosaico agrícola permitía el desarrollo de vegetación y hábitats de matorral mediterráneo de secano y orlas de vegetación ligada a los ambientes húmedos (acequias, desagües, etc.), que favorecían el desarrollo de especies de fauna ligadas a estos ambientes de carácter agrícola. Por ello, el proyecto de concentración parcelaria y su posterior modernización del regadío deberá intentar mantener, en la medida de lo posible, las zonas naturales dentro del perímetro de actuación, como cerros, balsas, humedales o desagües, con el objetivo de disminuir estos impactos acumulativos en un ámbito más amplio, evitando la fragmentación definitiva del territorio.

Conforme a la información facilitada, se prevé que apenas se generen residuos y, que se utilicen los sobrantes procedentes de los desmontes para el acondicionamiento y apertura de los nuevos viales, en el terraplenado de los mismos, compensando volúmenes y sin necesidad de prever vertederos.

Dada la configuración de los terrenos, el sustrato y el carácter agrícola previo de la mayor parte de la superficie a concentrar, no es previsible que se generen afecciones relevantes sobre el relieve, ni se desencadenen nuevos procesos erosivos, siempre y cuando se adopten precauciones específicas en la ejecución de los trabajos. Por otro lado, la nueva construcción de caminos se prevé únicamente en 2.375,69 m de longitud, siendo las actuaciones de mejora sobre el viario actualmente existente las que prevalecen. Sí que contribuirá, por el contrario, a una mayor homogenización del paisaje, dado que el tamaño medio previsto para las fincas resultantes pasa a ser más del doble que el de las parcelas de origen, si bien el paisaje actual ya está muy transformado como consecuencia principalmente de la propia actividad agrícola. Precisamente en este sentido, los usos del suelo no diferirán de forma sustancial de la situación actual; se resalta como dato que actualmente hay unas 286 ha de secano y tras la concentración parcelaria serán aproximadamente de 289 ha.

Conforme a la información contenida en el estudio de impacto ambiental y de acuerdo a la nota interna de 1 de diciembre de 2016 remitida por el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se han efectuado labores de prospección arqueológica en todas las trazas de caminos y desagües contempladas en el plan de obras, tal y como establecía la Dirección General de Patrimonio Cultural. Una vez prospectados todos los elementos, se comprueba que el Proyecto no afecta a ninguno de los yacimientos existentes en la Carta Arqueológica, si bien se han localizado una serie de elementos patrimoniales y arqueológicos que podrían verse directa o indirectamente afectados por las obras. Se ha remitido el informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural por lo que se tendrán en cuenta todas las medidas que pueda establecer, ya que a fecha de redacción del estudio de impacto ambiental no se había recibido Resolución.

En relación con el dominio público pecuario, conforme se indica en la documentación aportada, la Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre no se encuentra deslindada y, tras el trabajo de campo realizado en el contexto del Proyecto de concentración, ante la imposibi-



lidad de trasladar el proyecto de clasificación al terreno, se propuso su reclasificación, de tal modo que la concentración parcelaria permitiera la delimitación de la vía pecuaria con el propio proceso de reordenación de la propiedad. La propuesta de reclasificación, se propuso conjuntamente por los órganos competentes en materia de concentración parcelaria (Subdirección de Agricultura y Ganadería) y de vías pecuarias (Sección de Defensa de la Propiedad de la Subdirección de Medio Ambiente), por lo que el trazado acordado se trasladó a los documentos de concentración parcelaria. En la exposición pública efectuada se recibió una alegación particular solicitando la modificación del trazado propuesto para que éste discurriera por el lateral de los lotes asignados, en vez de entre los lotes atribuidos, considerándose dicha modificación adecuada tanto por la Subdirección de Agricultura y Ganadería como por la Subdirección de Medio Ambiente, al no suponer alteraciones en la continuidad de la misma y tratarse de un trazado paralelo y alternativo. No obstante, replanteada la solución propuesta en visita de campo efectuada, se aprecia que una fracción del trazado propuesto (que se corresponde con la parcela 9002 del polígono 3 del término municipal de Senés de Alcubierre), en su situación actual, no facilitaría un tránsito adecuado por el ganado. Dicho recinto aparece en el Sigmoid con un uso actual "AG" - Corrientes y superficies de agua, constatándose una densa cobertura de vegetación hidrófila, difícilmente compatible con el tránsito de ganado, por lo es preciso realizar actuaciones concretas para adaptarlo a su nueva funcionalidad. Conforme se aprecia en la cartografía aportada, se ha planteado al efecto la construcción de un nuevo camino C-28, de 380 m de longitud, si bien deberán preverse las medidas de drenaje adecuadas para evitar futuros encharcamientos.

En cumplimiento con lo señalado en la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Realizado el análisis territorial conforme se establece en la citada Instrucción 1/2019, de acuerdo al resultado del análisis G2 de Infosig realizado, se considera, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto antes accidentes graves y catástrofes naturales, que los riesgos de incendios forestales se sitúan en los tipos 1, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Los riesgos geológicos son altos en unas 135,52 ha para terrenos aluviales y en unas 14,45 ha para hundimientos, y son bajos o muy bajos para deslizamientos. Finalmente, los riesgos meteorológicos se determinan altos para vientos.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vistos, el estudio de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón, la documentación adicional aportada al expediente por el promotor (informe del trámite de información pública, cartografía y Adenda), el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón (Huesca), en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), promovida por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general

Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el Proyecto de concentración parcelaria de la zona de regadío de Torralba de Aragón, en los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre, Tardienta y Torralba de Aragón (Huesca), en su estudio de impacto ambiental, en el informe del trámite de la información pública de los referidos documentos, en la cartografía adicional facilitada y en la Adenda al estudio de impacto ambiental aportada con fecha 21 de octubre de 2019 a este Instituto.

Segunda.— Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las medidas incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Se atenderá particularmente a la adecuada ejecución y mantenimiento durante toda la fase de explotación del proyecto de las medidas correctoras y compensatorias relativas a la vegetación natural y la fauna.

Tercera.— Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para la realización de trabajos en dominio público hidráulico o zona de policía y la autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón para la ejecución de trabajos en el entorno de las carreteras de titularidad autonómica.

Cuarta.— La zahorra necesaria para el acondicionamiento de los caminos procederá de canteras autorizadas por el organismo competente. Asimismo, la utilización de vertederos quedará condicionada a la autorización administrativa previa de dicho organismo, incluida la aprobación del plan de restauración, previo trámite de informe que debe emitir este Instituto en el procedimiento. El calendario de obras y demás labores en los vertederos se ajustará para no coincidir con el periodo reproductivo de las especies catalogadas en el entorno.

Respecto a la consideración general de objetivos ambientales.

Quinta.— Al objeto de que el desarrollo del proyecto esté en concordancia con la preservación del entorno y con las valoraciones ambientales contempladas en la presente Resolución, y para minimizar los efectos acumulativos y sinérgicos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) La superficie de 57,29 ha de vegetación natural identificada y cartografiada en la Adenda del estudio de impacto ambiental para su eliminación en fase de explotación, deberá redefinirse atendiendo a las condiciones establecidas en la presente Resolución. Su eliminación requerirá en todo caso de la correspondiente autorización de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal, previo informe favorable de los responsables de la vigilancia y seguimiento ambiental. Siempre se deberá garantizar que la pendiente resultante en la nueva finca sea inferior al 10% con el fin de evitar procesos de erosión.
- b) Como norma general, se deberán mantener todas las balsas existentes en el perímetro de la concentración parcelaria, conservando siempre la orla de vegetación que presenten en su entorno, con el fin de favorecer la naturalización de las mismas y facilitar su utilización por parte de la avifauna.
- c) Se deberá minimizar la tala de chopos, sauces, olmos, encinas, pinos y otros árboles que se derive de la ejecución de las infraestructuras generales vinculadas al proyecto de concentración (viales, desagües, nuevo parcelario, etc.), debiéndose ajustar en la medida de lo posible el diseño de tales infraestructuras con tal fin, y debiéndose jalonar adecuadamente el perímetro de la zona de obras, minimizando el espacio ocupado por las mismas en la medida de lo técnicamente viable. En cualquier caso, los ejemplares



talados deberán ser sustituidos por otros ejemplares arbóreos de idéntica o similar especie, los cuales serán plantados en los márgenes de los barrancos o desagües que discurren por el interior de la concentración parcelaria, con el objetivo de asegurar la disponibilidad de agua según necesidades de cada especie y, por tanto, la supervivencia de los mismos. Además, con el fin de descartar cualquier tipo de afección sobre milano real, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental, dicha tala se realizará fuera del periodo reproductivo de esta especie, previa prospección que descarte afecciones de cualquier tipo.

- d) Asimismo, y con carácter general, el proyecto de concentración no deberá comportar nuevas eliminaciones de pies arbóreos por parte de los propietarios de los terrenos, en fases posteriores a las propias obras de concentración (explotación del nuevo parcelario). En caso de que se planteen nuevas talas en el interior de los lotes de reemplazo, se deberá justificar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la necesidad y excepcionalidad de dichas cortas, pudiéndose requerir por parte de este Instituto la adopción de medidas compensatorias de plantación de nuevos pies arbóreos u otras.
- e) La vegetación natural existente en el recinto 1 de la parcela 211, recinto 2 de la parcela 212, recinto 2 de la parcela 215, recinto 1 de la parcela 216, recinto 1 de la parcela 217, recinto 4 de la parcela 219 y recinto 3 de la parcela 339 del polígono 1 de Torralba de Aragón, cuya eliminación se prevé según el Proyecto de concentración parcelaria y su estudio de impacto ambiental y la Adenda al mismo, será conservada en su estado actual para favorecer el mantenimiento de hábitats de interés comunitario prioritarios existentes en la actualidad y permitiendo así su conectividad con otras zonas naturales.
- f) En cuanto a la superficie propuesta para el abandono de cultivo como medida de compensación por la pérdida de vegetación, se deberán buscar nuevas zonas que compensen el cómputo atribuido a la superficie forestal propuesta existente en los recintos 1 y 2 de la parcela 351 del polígono 2 y en el recinto 1 de la parcela 84 del polígono 1 de Torralba de Aragón.
- g) Además, como norma general, toda la superficie de vegetación natural considerada a eliminar que se localice entre zonas propuestas de abandono, se deberá dejar también en abandono, de forma que se garantice la continuidad de estas superficies.
- h) Particularmente, en la zona propuesta para compensación situada en el recinto 1 de la parcela 164 del polígono 1 de Torralba de Aragón, se deberá restaurar bien la rodera existente entre las zonas de cultivo o bien el camino existente en la actualidad en el recinto 1 de la parcela 163, situado al sur de esta zona de compensación. Como acceso a la finca de regadío colindante, sólo se podrá utilizar uno de los dos accesos, siendo el otro restaurado con el fin de dar continuidad a la zona propuesta para el abandono de cultivo.
- i) Se deberá plantear una nueva ubicación para la plantación de chopos propuesta en la masa común de la finca 33 del polígono 505, dado que se ubica junto a dominio público ferroviario, pudiendo quedar limitada o condicionada la plantación de especies arbóreas en ese espacio, y habiéndose constatado que se han producido incendios forestales en torno a la línea férrea en los últimos años. El nuevo emplazamiento deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Esta condición da respuesta a lo contemplado en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, respecto a las solicitudes de roturación que se incluyen en el estudio de impacto ambiental que, en todo caso, deberán tener en cuenta la totalidad de los criterios recogidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Sexta.— Todas las superficies naturales conservadas o creadas tras el proyecto de concentración parcelaria deberán ser mantenidas en el futuro proyecto de modernización de regadío, de forma que los efectos ambientales derivados de la concentración no se incrementen sustancialmente con el diseño y desarrollo del posterior proyecto de modernización, que tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente declaración de impacto ambiental.

Séptima.— Al objeto de minimizar afecciones negativas sobre las poblaciones de avifauna potencialmente presentes en el territorio, se procurará contrarrestar los efectos derivados de la concentración parcelaria, en cuanto a la simplificación y homogeneización del paisaje y del aumento en su caso de las labores agrícolas que supongan un deterioro de las masas de aguas subterráneas por contaminación difusa u otras, mediante la integración de diseños, medidas o acciones concretas dirigidas a tal fin, como la incentivación de prácticas de alter-



nancias de cultivos, instauración o mantenimiento de pastizales y eriales, etc. Con tal objeto, se velará por el mantenimiento de una anchura media de entre 0,50 y 1 m en las nuevas lindes creadas en las fincas de reemplazo, con el fin de que en ellas se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría, refugio o zona de caza.

Asimismo, se fomentará que tanto las nuevas parcelas comunales como las márgenes de la banda de ocupación de los caminos (nuevos y conservados), sustenten una cubierta vegetal natural permanente, que contribuya de forma efectiva a compensar la pérdida de recintos de vegetación natural como consecuencia del manejo y desarrollo de las labores agrícolas en las nuevas fincas de reemplazo, albergando hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona y facilitando la conexión de los diferentes espacios.

En fase de explotación del proyecto, tales zonas no deberán utilizarse como áreas de depósito de aperos o maquinaria agrícola, ni área de vertido de piedras, restos vegetales, etc.

Respecto a los terrenos de naturaleza forestal:

Octava.— En el acuerdo de concentración parcelaria, se incluirá un plano con los recintos actuales del SigPac y con aquellos que se han detectado en el estudio de propiedad y en el estudio de impacto ambiental, que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presentan arbolado forestal). En el mismo, se incluirá, de manera expresa, las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo, producidas entre la entrega del expediente, para formular la declaración de impacto ambiental y el acuerdo de concentración.

Novena.— Cualquier nueva solicitud de roturación de terrenos forestales para la adecuación de las parcelas de reemplazo en el periodo de vigencia del seguimiento ambiental del presente Proyecto, no contemplada anteriormente, sólo se someterá al criterio del organismo competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la vigente Ley de Montes de Aragón, una vez analizada por los responsables de la vigilancia y el seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación de impacto ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente Resolución.

Respecto al dominio público pecuario:

Décima.— La reclasificación de la vía pecuaria “Cañada Real de Tardienta a Senés de Alcubierre” dentro del perímetro de concentración parcelaria se realizará en los términos establecidos en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por el artículo 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de la misma, la continuidad del trazado y la idoneidad del itinerario, así como su necesaria transitabilidad y seguridad.

Particularmente, se garantizará la adecuada transitabilidad para el ganado en el tramo de nuevo trazado propuesto para dicha Cañada Real a la altura de la parcela 9002 del polígono 3 del término municipal de Senés de Alcubierre, mediante la ejecución del nuevo camino previsto y la adopción de cuantas medidas proceda para su adaptación a la nueva funcionalidad pecuaria, garantizando particularmente su correcto saneamiento y drenaje.

Respecto a la flora y fauna catalogada:

Undécima.— Dada la importancia de las balsas y acequias existentes como puntos de abrevadero para la fauna del entorno, se mantendrán los puntos de agua existentes o se sustituirán por otros nuevos en zonas próximas aprovechando desagües o zonas de escorrentía natural, con el fin de facilitar su utilización por parte de la avifauna. En caso de prever modificaciones de las ubicaciones actuales, se realizarán conforme al criterio técnico que aporte al efecto la Subdirección Provincial de Medio Ambiente.

Respecto a la calidad de las aguas.

Duodécima.— Previamente a la realización de obras en la proximidad de los cauces de los barrancos o desagües que discurren por la concentración parcelaria, se adoptarán las medidas oportunas para no afectar a la calidad de las aguas (realizar los trabajos en época de estiaje, acondicionamiento de ataguías, instalación de barreras de retención de sedimentos, etc.). Tras la finalización de las obras, las medidas aplicadas deberán ser desmanteladas y gestionadas según su naturaleza, restaurándose las áreas alteradas.



Respecto al patrimonio cultural:

Decimotercera.— Los resultados de las labores de prospección arqueológica realizadas serán puestos a disposición de la Dirección General de Patrimonio Cultural para que determine, en su caso, las medidas oportunas a adoptar en la materia. En todo momento se deberán tener en cuenta las disposiciones que dicte dicha Dirección General para la preservación de los bienes culturales.

Respecto a la restauración de espacios degradados y la integración paisajística:

Decimocuarta.— La restauración deberá promover la posibilidad de destinar parcelas de masa común u otras a plantaciones de árboles que puedan ser utilizados por la avifauna como áreas de descanso y refugio, especialmente en la posibilidad de recuperación de pequeñas superficies de vegetación natural en donde la vegetación arbórea sea escasa o inexistente. La selección de las especies, así como las zonas de plantación, se realizarán conforme al criterio técnico que aporte la Subdirección Provincial de Medio Ambiente.

Otras medidas preventivas y correctoras:

Decimoquinta.— Las zonas de instalaciones auxiliares y los acopios de tierra vegetal se localizarán sobre parcelas de cultivo desprovistas de vegetación natural y fuera de los espacios naturales y de dominio público. Se deberá disponer y balizar convenientemente las áreas de acondicionadas para el estacionamiento y mantenimiento de la maquinaria. Tras la finalización de la fase de obras, estas zonas deberán ser adecuadamente restauradas.

Decimosexta.— Se deberán habilitar los puntos impermeabilizados para la limpieza de las hormigoneras y vertido del hormigón sobrante que sean precisos en el perímetro de la concentración, los cuales, tras la finalización de las obras, deberán ser desmantelados y gestionados según su naturaleza.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

Decimoséptima.— Se deberá completar el programa de vigilancia ambiental, de forma que integre todas las determinaciones anteriores, debiendo ser contrastado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras. Dicho programa, deberá ser coherente en su desarrollo y aplicación con el que se efectúe en su momento en relación con el proceso de modernización de regadío.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación.

El equipo encargado de la vigilancia ambiental asesorará directamente a la dirección de obra y tendrá capacidad de decisión sobre las mismas si no se observan las medidas establecidas en el programa de vigilancia ambiental o se ponen en riesgo los principales valores ambientales a conservar, de acuerdo con lo previsto en el estudio y la presente declaración de impacto ambiental. Igualmente, asesorará a los técnicos responsables del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre las cuestiones referidas al manejo agronómico en las nuevas fincas de reemplazo, especialmente las que supongan una modificación de usos de los terrenos -solicitudes de cambio de uso o rotaciones-, analizando si cumplen los criterios y condiciones del estudio y la declaración de impacto ambiental. Se prestará especial vigilancia a los periodos que puedan resultar críticos, como los que se presentan entre la entrega de las nuevas fincas de reemplazo y la ejecución del plan de obras.

El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra, un informe en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración. En fase de ejecución del proyecto de obras, y en su periodo de garantía, se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros de seguimiento ambiental del estudio de impacto ambiental, de la presente declaración y del programa de vigilancia ambiental, y su adecuación a ellos.

De forma posterior a la entrega del nuevo parcelario (fase de explotación), se elaborará un informe semestral con los aspectos que se recogen para esta fase sobre las medidas y objetivos planteados en el estudio de impacto ambiental y en el programa de vigilancia ambiental. Particularmente, se realizará un seguimiento de la fauna singular y amenazada, que permita discernir la evolución de las poblaciones.



Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la dirección de obra, que deberá tenerlos en cuenta, y se trasladarán a los responsables de las Administraciones Públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental de la obra, elaborándose además un informe anual que se remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del periodo de garantía del proyecto, con un informe final sobre las incidencias y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación, pudiendo prorrogarse si las circunstancias observadas así lo aconsejan.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2. Declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en relación con lo dispuesto en artículo 34.2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 14 de julio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**